

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **18:50 DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/11/2018 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/28/2018.- INTERPUESTO POR EL C. LIC ADÁN MALDONADO SÁNCHEZ, representante propietario de partido nueva alianza ante el comité municipal electoral de Xilitla, **EN CONTRA DE:** “2.1 LA APROBACIÓN DEL REGISTRO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XILITLA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL C. SANTOS GONZALO GUZMÁN SALINAS. 2.2. LA OMISIÓN DE HABER ESTUDIADO LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEL C. SANTOS GONZALO GUZMÁN SALINAS Y PROCEDER A NEGAR EL REGISTRO DADO SU INCUMPLIMIENTO.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de mayo del 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos del día 26 veintiséis de mayo del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. **Adán Maldonado Sánchez**, al que adjunta demanda en la que interpone **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de: “LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXP.TESLP-RR-11/2018 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/28/2018 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL EL 21 DE MAYO DE 2018; asimismo en este acto se IMPUGNA de manera destacada la RESOLUCION que decidió el RECURSO DE RECONSIDERACION ENDEREZADO CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 17 MAYO del año en curso toda vez que el TRIBUNAL ELECTORAL, resuelve sin contar con todo el CAUDAL PROBATORIO ADMITIDO, lo que IMPACTA en los PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURIDICAS, adicionalmente las resoluciones incurren en las siguientes violaciones que trascienden al resultado del fallo.”.

Así también, téngase por recepcionado a las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día 26 veintiséis de mayo del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. **Carlos Emmanuel Llamazares Llamazares**, al que adjunta demanda en la que interpone **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, “EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XILITLA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL C. SANTOS GONZALO GUZMAN SALINAS” ; al que adjunta copia simple de la clave única de Registro de Población (CURP) a nombre de Santos Gonzalo Guzman Salinas.

Finalmente, téngase por recepcionado a las 18:00 dieciocho horas del día 26 veintiséis de mayo del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. **Carlos Emmanuel Llamazares Llamazares**, al que adjunta demanda en la que interpone **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, “LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXP. TESLP-RR-11/2018 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/28/2018 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL EL 21 DE MAYO DE 2018”; al que adjunta copia simple de la clave única de Registro de Población (CURP) a nombre de Santos Gonzalo Guzman Salinas.

Ahora bien, por lo que hace al primer escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de

72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso, asimismo, agréguese copia certificada en el expediente de mérito, del escrito a través del cual promueve el referido juicio.

En tal virtud, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/RR/11/2018 y acumulado TESLP/JDC/28/2018, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de Revisión Constitucional, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal, por conducto de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; ponente en el presente asunto, así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal.

Así también, por lo que hace al segundo y tercer escritos de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción; de igual manera, hágase del conocimiento público mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, la interposición del referido juicio, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el párrafo cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

Certifíquense los términos legales del que disponían los recurrentes para interponer los referidos recursos; asimismo, agréguese copia certificada en el expediente de mérito, de cada escrito a través de los cuales promueven los referidos medios de impugnación.

Finalmente, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente con la clave TESLP/RR/11/2018 y acumulado TESLP/JDC/28/2018, acompañando los escritos originales, mediante los cuales se promueven los medios de impugnación aludidos; así como los informes circunstanciados que rinda esta Autoridad; por conducto de la Magistrada ponente Yolanda Pedroza Reyes; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal y, en su caso, el escrito del tercero interesado, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto. Lo anterior, en virtud que, en el Estado de San Luis Potosí, el periodo de campañas dio inicio el día 29 veintinueve de abril y concluirán el 27 veintisiete de junio del año en curso, lo anterior con fundamento en los artículos 290 y 357 de la Ley Electoral del Estado. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.